

PROGRAMA DE DIVULGACION VOLUNTARIA

Por: Lizzanttie Y. Vega Piñero

PROGRAMA DE DECLARACION VOLUNTARIA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

La Ley 172 crea el Programa de Declaración (Divulgación) Voluntaria del Departamento de Hacienda donde permite que aquellas personas naturales o corporaciones que han evadido su responsabilidad ciudadana, puedan pagar las contribuciones correspondientes por cantidades que no hayan previamente declarado para propósitos de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales.

A) Contribución Sobre Ingresos

Cualquier persona que, en o antes del 31 de diciembre de 2009, haya recibido o acumulado ingreso bruto sujeto a contribución bajo el Código de Rentas Internas y no haya radicado las planillas o pagado la cantidad apropiada para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1ero de Julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009, o habiendo radicado tales planillas, no declaró la cantidad de ingreso correcta, podrá radicar una **declaración especial** reflejando la cantidad de ingreso y años contributivos durante los cuales dicho ingreso fue recibido o acumulado.

Beneficios:

- ✓ Se impondrá, cobrará y pagará una contribución fija de un **veinte (20) por ciento** de dicho ingreso.
- ✓ Las contribuciones de este ingreso no estarán sujetas a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.

B) Patentes Municipales

Cualquier persona que haya tenido volumen de negocios para propósitos de patentes municipales y que no haya radicado las declara-

ciones de volumen de negocios requeridas o pagado la cantidad correcta de patentes municipales al municipio correspondiente, o que habiendo radicado tales declaraciones, no declaró la cantidad correcta de volumen de negocios, para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1ero de Julio de 2003 y terminado en o antes del 31 de diciembre de 2009 podrá radicar una declaración especial presentando la cantidad de volumen de negocios correcta para cada año fiscal y pagar la patente basado en la tasa de patente municipal aplicable a cada uno de esos años.

Beneficios:

- ✓ Se impondrá, cobrará y pagará una patente basado en la tasa de patentes municipales aplicables a cada año fiscal.
- ✓ Estas patentes no estarán sujetas a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.

CONDICIONES GENERALES

- a) El Departamento de Hacienda en San Juan creó la Unidad de Divulgación Voluntaria en la oficina 624 donde el contribuyente podrá divulgar la información no incluida en la planilla.
- b) Deberá proveer en o antes **del 15 de abril de 2011**, una planilla o declaración veraz, correcta y completa para cada año fiscal comenzando a partir del 1ero de Julio de 2003 y terminado en o antes del 31 de diciembre de 2009. Dicha información será evaluada y Hacienda podrá solicitar la evidencia necesaria antes de cerrar el caso.
- c) Pagar todas las contribuciones o patentes correspondientes a dicha(s) planilla(s) o declaración(es) no más tarde del **30 de junio de 2011**; y
- d) Cumplir con cualquier otro requisito que el Secretario establezca.

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

QUE SUCEDE SI CUALIFICO PARA EL PROGRAMA Y NO LO SOLICITO?

- ✓ Todo contribuyente quien es elegible para el Programa de Declaración Voluntaria por un año contributivo según esta Ley que **NO** solicite participar, cualquier **interés o penalidad** impuesta por el Secretario o el municipio con respecto a una responsabilidad atribuible a no haber reportado o haber reportado menos ingresos o volumen de negocios, será de **doscientos (200%) por ciento** de la cantidad que de otro modo sería impuesta.
- ✓ Si un contribuyente que cualifica para la Divulgación Voluntaria recibe alguna notificación del Departamento de Hacienda relacionado a la Divulgación Voluntaria y no gestiona la misma puede ser objeto de una investigación sujeto a las penalidades anteriormente indicadas.

A QUIEN NO APLICA LA LEY?

- a) Si existe una o más de las siguientes circunstancias:
 - ✓ Contribuyente haya recibido notificación del comienzo de una investigación;
 - ✓ Una investigación del contribuyente está en progreso;
 - ✓ El contribuyente ha recibido una notificación final o preliminar de una tasación de una deficiencia o una notifica-

ción de ajustes propuestos o estimados, como resultado de una auditoría, investigación o de otro modo; o

- ✓ Tener pendiente ante el tribunal de PR o Federal un asunto de contribución sobre ingresos de PR o de Patentes Municipales.
- b) cualquier asunto que es objeto de una tasación o parte de una tasación, que haya sido confirmada por cualquier tribunal de PR o Federal.
- c) A cualquier persona quien es objeto de cualquier investigación criminal o litigio criminal o civil, que este pendiente en cualquier tribunal de PR o federal por falta de pago, delincuencia, o fraude con relación a cualquier contribución impuesta por PR.
- d) A cualquier corporación que es beneficiaria de una exención o reducción contributiva bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” de la Ley Núm. 74 del 10 de Julio de 2010 conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010” o cualquier otra Ley de naturaleza similar.

VIGENCIA

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.



Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lzsanttie@torrescpa.com

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escríbanos a lzsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.